



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Nivel de Influencia del Principio de Probidad
Contra el Delito de Peculado Doloso y Culposos.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Herna Cieza, Victor Walter (ORCID: 0000-0002-2605-5603)

Vasquez Olano, Jose Luis (ORCID: 0000-0002-8422-1905)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO — PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis en primer lugar, a DIOS por la vida y la salud que nos regala día a día y a la vez a nuestros seres queridos como: nuestros padres, hermanos, esposa e hijos.

Agradecimiento

Agradecemos en primer lugar a DIOS por regalarnos la sabiduría y la voluntad de persistir en lograr nuestras metas y a la vez a todos nuestros seres queridos por su apoyo moral, así mismo a la Universidad César Vallejos por abrirnos las puertas de su centro de estudio y por supuesto a la doctora Luz por la orientación brindada para concretizar esta tesis.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	01
1.1. Realidad problemática	01
1.2. Planteamiento del problema	02
1.3. Justificación	02
1.4. Objetivos	03
1.5. Hipótesis	03
II. Marco teórico	04
2.1. Trabajos previos a nivel internacional	04
2.2. Trabajos previos a nivel nacional	05
2.3. Definición de probidad	06
2.4. Características de probidad	06
2.5. Definición de peculado	07
2.6. Elementos materiales del peculado doloso	09
2.7. Elementos materiales del peculado culposo	10

2.8. Bines jurídicos del peculado	10
2.9. Glosario de términos	11
III. Metodología	12
3.1. Diseño y tipo de investigación	12
3.1.1. Diseño	12
3.1.2. Tipo	12
3.1.3 Nivel	12
3.2. Variable y operacionalización	12
3.2.1. Dimensión conceptual	12
3.2.2. Definición operacional	12
3.2.3. Dimensiones	12
3.2.4. Indicadores	12
3.2.5. Escala de medición	12
3.3. población y muestra y muestreo	13
3.3.1 Población	14
3.3.2. Muestra	14
3.3.3. Muestreo	14
3.3.4 Unidad de análisis	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.4.1. Técnicas de recolección de datos	14
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos	14
3.5. Procedimientos	15
3.6. Método de análisis	15
3.7. Método de análisis	15
3.8. Aspecto ético	15

IV. Resultado	16
V. Discusión	29
VI. Conclusiones	34
VII. Recomendaciones	35
VIII. Propuesta	36
Referencias	41
Anexos	

Índice de tablas

Tabla 1: Condición de los encuestados	16
Tabla 2: ¿En qué nivel conoce usted los principios del código de ética de la función pública, que se encuentra en la ley 27815 Artículo 6?.....	17
Tabla 3: ¿Usted cree el peculado en su modalidad doloso se concretiza cuando el funcionario que tiene relación funcional con los caudales y efectos y éste o terceros se apropia de las mismas para su beneficio en vez de custodiarlo u administrarlo adecuadamente?.....	18
Tabla 4: ¿Usted cree que el peculado en su modalidad culposa se concretiza cuando un tercero sustrae los caudales y efectos del estado y esto por la negligencia y la falta de deber de garante del funcionario público que tiene vinculación funcional con tales bienes?	19
Tabla 5: ¿Usted cree que los verbos rectores del peculado doloso son apropiación y utilización y del peculado culposo sustracción?.....	20
Tabla 6: ¿Usted cree que el principio de probidad se relaciona con rectitud, honestidad, honradez y el bien común?	21
Tabla 7: ¿Usted cree que el principio de probidad se materializa con la justicia, verdad, respeto a las leyes, respeto a las personas, integridad, seriedad, y éstas para buscar siempre el beneplácito de toda una comunidad?	22
Tabla 8: ¿Qué nivel de influencia tiene el principio de probidad en el delito de peculado?	23
Tabla 9: ¿Con qué elemento del tipo penal del peculado se relaciona la probidad?	24
Tabla 10: ¿Qué nivel de probabilidad existe que un funcionario público sin el principio de probidad cometa el delito de peculado?.....	25
Tabla 11: ¿Qué probabilidad existe en un funcionario después que haya cometido un delito contra la administración pública (peculado), se justifique diciendo que su acto fue culposo o por error de tipo, o error de prohibición?.....	26
Tabla 12: ¿Usted cree que se toma mucho tiempo en el proceso común para recabar actos de investigación con respecto al dolo en el delito de peculado...?	27
Tabla 13: ¿Usted cree que es posible que los delitos contra la administración pública (peculado) cometido por funcionarios, puedan ser parte de la lista de delitos que se puedan incoar en el proceso inmediato?.....	28

Índice de Figuras

Figura 1: Condición de los encuestados	16
Figura 2: ¿En qué nivel conoce usted los principios del código de ética de la función pública, que se encuentra en la ley 27815 Artículo 6?.....	17
Figura 3: ¿Usted cree el peculado en su modalidad doloso se concretiza cuando el funcionario que tiene relación funcional con los caudales y efectos y éste o terceros se apropia de las mismas para su beneficio en vez de custodiarlo u administrarlo adecuadamente?.....	18
Figura 4: ¿Usted cree que el peculado en su modalidad culposa se concretiza cuando un tercero sustrae los caudales y efectos del estado y esto por la negligencia y la falta de deber de garante del funcionario público que tiene vinculación funcional con tales bienes?	19
Figura 5: ¿Usted cree que los verbos rectores del peculado doloso son apropiación y utilización y del peculado culposo sustracción?.....	20
Figura 6: ¿Usted cree que el principio de probidad se relaciona con rectitud, honestidad, honradez y el bien común?	21
Figura 7: ¿Usted cree que el principio de probidad se materializa con la justicia, verdad, respeto a las leyes, respeto a las personas, integridad, seriedad, y éstas para buscar siempre el beneplácito de toda una comunidad?	22
Figura 8: ¿Qué nivel de influencia tiene el principio de probidad en el delito de peculado?	23
Figura 9: ¿Con qué elemento del tipo penal del peculado se relaciona la probidad?	24
Figura 10: ¿Qué nivel de probabilidad existe que un funcionario público sin el principio de probidad cometa el delito de peculado?.....	25
Figura 11: ¿Qué probabilidad existe en un funcionario después que haya cometido un delito contra la administración pública (peculado), se justifique diciendo que su acto fue culposo o por error de tipo, o error de prohibición?.....	26
Figura 12: ¿Usted cree que se toma mucho tiempo en el proceso común para recabar actos de investigación con respecto al dolo en el delito de peculado...?	27
Figura 13: ¿Usted cree que es posible que los delitos contra la administración pública (peculado) cometido por funcionarios, puedan ser parte de la lista de delitos que se puedan incoar en el proceso inmediato?.....	28

Resumen

Vivimos en un mundo lleno de corrupción, donde uno de los delitos más cometidos es el peculado, donde todos nos sentimos defraudados y nos preguntamos ¿qué pasó? ¿Cuál es la causa?, ante tales preguntas en esta tesis buscamos saber si el principio de probidad influye directamente con el delito de peculado doloso y culposo, para ello se analizó que la probidad es un principio que se caracteriza en honestidad, honradez, rectitud y bien común; estas se buscaron enlazar con todos los elementos del tipo penal del delito de peculado y sobre todo con el sujeto activo y los verbos rectores (apropiación, utilización, sustracción); en base a las características de la investigación, el diseño fue cuantitativa descriptiva y explicativa correlacional, donde la muestra fueron 20 personas entre ellas 5 funcionarios y 15 abogados penalistas; cuya técnica para recopilar datos fue la encuesta y su instrumento el cuestionario; así mismo los resultados nos dicen que 40% consideran que es muy alta la influencia del principio de probidad para con el delito de peculado y 25% consideran que es alta, dada esos resultados se concluye que el principio de probidad influye directamente con el delito de peculado en sus modalidades doloso y culposa.

Palabras Clave: Culposo, delito, doloso, peculado, principio y probidad.

Abstract

We live in a world full of corruption, where one of the most committed misdeeds is embezzlement, where we all feel disappointed and we ask about, what it happened? What is the cause? about these questions in this thesis we seek to know if the principle of probity directly influences with misdeed of fraudulent embezzlement and culpable, for that, it was analyzed that probity is a principle characterized by honesty, rectitude and the common good These were tried to link with all the elements of the criminal type of the embezzlement misdeed and especially with the active subject and the guiding verbs (appropriation, utilization, subtraction) based in the characteristics of the investigation, the design was quantitative descriptive and correlational explicative, the sample was twenty people; it was include five civil servants and fifteen criminal lawyers, its technique to collect data was the poll and its instrument the questionnaire; in the embezzlement misdeed the results reveal us that 40% consider that the influence of the probity principle is very high and 25% consider that it is high, in these results it is concluded that the probity principle directly influences the embezzlement misdeed in its fraudulent and culpable modalities.

Keywords: Culpable, misdeed, fraudulent, embezzlement, principle and probity

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro Perú y el mundo entero sufren de tanta corrupción por aquellos ciudadanos que el estado en un momento les brindó la oportunidad y la confianza para que administren los bienes de todo un estado de forma proba; esa confianza y el principio de probidad en muchos países ha sido resquebrajada cometándose así corrupción a vista y paciencia de toda la ciudadanía; esta corrupción es llamado delitos contra la administración pública; siendo uno de los más cometido el peculado en sus modalidades dolosa y culposa.

Así tenemos en nuestro continente americano como es nuestro país vecino de Ecuador; donde (Quintero y Vivar. 2013. p. 66) enfatizan tanto como casación y su código penal del Ecuador; que el peculado en su procedimiento es más garantista.

Así mismo Quintero y Vivar (2013) citan a la constitución de la República del Ecuador (2008) donde expresa que todos los servidores y trabajadores que tienen vínculo con el estado, en los delitos tanto de: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, estarán sujetos a las sanciones establecidas y la acción y la pena al mismo tiempo serán imprescriptibles...

Dentro de los cuatro delitos que se menciona líneas arriba; está el peculado y esto porque el peculado en Ecuador es un delito muy grave, esto claramente lo dice Quintero y Vivar (2013) citando al Código Penal del Ecuador en su artículo 257 donde expresamente estipula que la pena ordinaria es entre 8 a 12 años si los servidores del sector público tienen a su poder por confianza del estado caudales y efectos por su función y a provechándose de ello abusa de lo mencionado ya sea en su desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante esto para beneficio de sí mismo o para terceros y la pena extraordinaria es de 12 a 16 años si tales fondos están inmersos en la defensa nacional.

Pero a pesar de tal pena estipulada; Ecuador sufre un fuerte problema de corrupción; (Quintero y Vivar, 2013. pág. 63) lo califica como una crisis de corrupción irreparable.

Realidad similar pasa nuestro Perú sobre los delitos contra la Administración Pública, entre ellos el peculado; así lo investigó Cárdenas (2018) citando la IX Encuesta Proética, (2016, p. 19) donde lamentablemente ...en el año 2016, el Perú ocupaba el puesto 101 de 176 países en el ranking mundial (...); así mismo tiene registrado el séptimo presidente más corrupto de la historia en todo el mundo, donde fue condenado por peculado en el año 2009 y esto por apropiarse de 15 millones de dólares y entregarlo a su ex asesor Vladimiro Montesino.

Así mismo Cárdenas (2018) citando a INEI, (2017, p. 7) da a conocer que el problema más serio que afecta grandemente al país es la corrupción, así mismo se califica a las autoridades como corruptas, existiendo desconfianza hacia los funcionarios e instituciones; esto porque el 48.1% de los encuestados así lo consideran.

Este problema también está dentro de los Gobiernos descentralizados o locales como las municipalidades según las investigaciones de Cárdenas (2018) donde en esta ocasión cita a la Defensoría del Pueblo (2017, p.9) donde penosamente aclara: Que en el año 2014 al 2015 el 92% de 1699 alcaldes están siendo investigados, donde 15 de ellos por peculado de uso entre otros delitos de la administración pública.

Pero ¿cuál es la causa de todo este problema coyuntural? Esta pregunta y todo lo antes mencionado nos impulsa hacer nuestro planteamiento del problema, cuya pregunta es la siguiente: ¿De qué manera influyen el principio de probidad contra el delito de peculado en las modalidades dolosa y culposa?

Esto, porque en la actualidad y en todas partes del país se comete delitos de corrupción, delitos contra la administración pública, delitos por aquellas personalidades que se supone deberían luchar contra aquellos delitos, funcionarios y servidores públicos que están para servir al estado, sin duda alguna esto es paradójico, la corrupción cada día es peor, y no respeta las normas jurídicas que imperan en la sociedad, entonces se puede decir que la causa no son la poca legislación en ese tema, la causa indudablemente son los principios y valores que

no concuerdan con los funcionarios y servidores, es decir los funcionarios carecen de tales sustantivos abstractos, y lo que buscan es incrementar sus patrimonios a cuenta de todo e inclusive de su dignidad, es por ello que esta tesis basada en la línea de investigación derecho penal, busca erradicar o minimizar los delitos de la administración pública sobre todo el del peculado a través de los principios y valores; así mismo esta tesis busca beneficiar a todos los ciudadanos del estado peruano, disminuyendo o erradicando los delitos de corrupción sobre todo el del peculado.

En base a lo planteado se plantea el objetivo general que es; Determinar de qué manera influye el principio de probidad en el delito de peculado doloso y culposo. y sus objetivos específicos se relacionan de la siguiente manera: 1. Identificar los principios del código de ética que se relacionan con el delito de peculado doloso y culposo. 2. Relacionar el principio de probidad con los elementos del tipo penal del peculado doloso y culposo. y 3. Analizar en que influye el principio de probidad con el delito de peculado doloso y culposo. 4. Proponer un proyecto de ley donde incorpora a los delitos contra la administración pública (peculado) en el proceso inmediato; cometido por funcionarios que no respetan el principio de probidad y sus funciones.

En ese sentido nuestra hipótesis es: El principio de probidad influye directamente en el delito de peculado doloso y culposo.

II. MARCO TEÓRICO

La tesis en cuestión busca recepcionar y analizar las diversas teorías, conceptos y antecedentes relacionado a las variables de estudio; los antecedentes se mirarán de los diversos contextos desde el nivel internacional hasta el nivel local teniendo en cuenta siempre las variables de investigación.

Desde el nivel internacional; Madrid España; Diego (2006) en su investigación “La ética en la gestión pública: fundamentos, estado de la cuestión y proceso para la implementación de un sistema ético integral en los gobiernos”; donde en su conclusión aclara que es la ignorancia la causa por lo que los funcionarios actúan en contra de los valores éticos y morales; así mismo concluye que todo político o funcionario público debe ocupar puestos de responsabilidad confiado por el estado siempre y cuando cuente con una formación en valores

Siguiendo esa línea, Reyes (2009) de la Universidad de Chile; en su investigación titulada “Delitos funcionarios que consisten en la falta de probidad” llegó a una conclusión similar donde enfatiza que el principal reproche en los delitos de funcionarios es el no haber actuado con probidad u honradez...

Así mismo a nivel nacional Rodríguez (2017) en uno de sus objetivos de investigación “Determinar la conducta ética que asume el funcionario público de la Municipalidad de Los Olivos” llegó a una de sus conclusión, donde aclara que los funcionarios de la Municipalidad de los Olivos no tienen conocimiento sobre el código de ética de la función pública y en algunos casos la conocen pero superficialmente; generando así una preocupación y zozobra con lo que corresponde a la lucha contra la corrupción...

En la variable de investigación de los delitos contra la administración pública específicamente el peculado hay diversas investigaciones referidas a ella, como muy bien lo planteó Reyes (2009) de la Universidad de Chile; en su investigación titulada “Delitos funcionarios que consisten en la falta de probidad”; donde llegó a la siguiente conclusión que para cometer delito de peculado no solamente se requiere

ser funcionario público, sino además de ello tener vinculación con los caudales y efectos en base a su cargo.

Así mismo Ochoa (2017) en su investigación titulada “El sujeto activo en el delito de peculado en el Ecuador y crítica al tipo penal en el COIP” concluye que para que el sujeto activo cometa delito de peculado tiene que ser un funcionario público, donde los caudales y efectos estén a su cargo y de ellos abuse.

Así mismo Gutiérrez (2018) en su investigación “Modalidad de peculado en la Fiscalía especializada de Lima Este 2017”; arribó a lo siguiente en base a las encuestas ejecutadas, donde el 50% cometen peculado doloso, el 70% peculado culposo y el 50% de peculado de Uso en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017.

Además Chanjan (2014) en su investigación “La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso” donde concluye que el peculado es un delito especial, por lo tanto el sujeto activo no es cualquier persona, tiene que ser un funcionario público; pero tampoco no todo funcionario puede cometer el delito de peculado, tiene que ser aquel funcionario que tiene vinculación con los caudales, tales caudales es el objeto material del delito en cuestión; en otras palabras el funcionario tienen que tener la custodia, percepción y administración de los caudales y efectos que el estado lo confía.

Por otro lado, Lozada (2018) en su investigación “La rendición de cuentas de los viáticos y el delito de peculado” llega a la siguiente conclusión, que el peculado es un delito especial y que el sujeto activo cumple un deber de garante y que por lo tanto deben actuar con probidad y lealtad en sus funciones; así mismo aclara que los viáticos son el objeto material del delito de peculado...

Ante esta conclusión se plantea la siguiente pregunta ¿Será que el apropiarse de los viáticos se configura el delito de peculado? ¿Es un delito o una mera falta

administrativa?; el Acuerdo Plenario N° 07-2019/CIJ-116 en su fundamento jurídico 49 citando a Barrios (2010) Declara: ...que tales actos están inmersos en un control y sanción disciplinaria en la vía administrativa...

Además, Díaz (2018) en su investigación “La exigencia de un monto mínimo para la configuración típica del delito de peculado, Tacna 2014 - 2017”; llega a una conclusión muy salomónica donde enfáticamente aclara que el peculado por mínima intervención, o cuantía ínfima o mínima, no afecta el bien jurídico del delito de peculado y el principio de lesividad, por lo que no existiría sanción penal; pero si sanción administrativa.

En la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; en su artículo 6, del numeral 1 al 8 nos habla de 8 principios; principios que regulan y contralan el actuar del funcionario y servidor público en sus funciones que el estado lo confió y si analizamos los 8 principios de ética, sin duda todos se concatenan y se relacionan con el delito de peculado; pero entre los 8 principios el que se trabajará es el principio número 2, que es la probidad ubicado en el numeral 2 que es todo acción llena de rectitud, honestidad y honradez que busca satisfacer el interés general...

Sin duda alguna el principio de probidad controla los actos de los trabajadores que tienen relación laboral con el estado, para que actúen en concordancia con la rectitud, honestidad, honradez y el bien común.

Se puede notar que las características de la probidad son: Honestidad; Es todo acto humano basados en la justicia y la verdad (<https://www.significados.com/honestidad/>); Honradez; Es todo acto humano basado en el respeto de las leyes y de las personas en general (<https://www.significados.com/honradez/>); Rectitud; Es todo acto humano basado en la integridad y la seriedad que guarda coherencia en los actos de la persona (<https://conceptodefinicion.de/rectitud/>) y el Bien común; Es todo acto noble basado en el altruismo que busca el beneplácito de toda una comunidad (<https://definicion.de/bien-comun/>).

Sin ambigüedades en su comentario con respecto al principio de probidad (Comisión de alto nivel de corrupción, 2016, p.17) menciona que la evidencia de mostrar la probidad es buscar por sobre todo el bien común o los intereses públicos por encima del bien individualizados; por lo que todo beneficio personal debe ser desechado...

Además de lo mencionado (Comisión de alto nivel de corrupción, 2016, p.17) en su comentario apuntalando siempre al principio de probidad recalca algo importante que es: La probidad es un principio horizontal que se introduce en la mayoría los deberes y prohibiciones del código de ética.

Nos preguntamos ¿este principio influirá también en el delito de peculado cómo muy bien lo hace en los deberes y prohibiciones del código de ética?

¿Dónde encontramos al delito de peculado, cuáles son sus elementos del tipo penal y cuáles son los bienes jurídicos que protege? Todas estas preguntas se desarrollarán con mucha cautela

En los artículos 387, 388, 389 y 392 del Código Penal, nos habla del delito de peculado en todas sus modalidades (dolosa y culposa) y tipos (de uso, malversación y por extensión del tipo), en ella nos habla los años de pena de la forma básica y la pena de forma gravada; la agravada a excepción del peculado de uso; así como los años de inhabilitación como los días multa, en cada modalidad y tipo de peculado nos habla los elementos del tipo penal; así como el objeto material del delito, el sujeto activo y sus características; además la acción para que se dé el delito en cuestión y de forma implícita el bien jurídico tutelado; pero base a la investigación, la tesis se centrará en el delito de peculado doloso y culposo del artículo 387 del Código Penal. (Anexo 05)

Según la segunda variable a trabajar indicado líneas arriba, (Moreno y Ugarte. 2017, p. 134) enfatiza que el peculado tiene dos modalidades, dolosa y culposa; donde el peculado doloso se configura cuando el trabajador tiene vínculo contractual o laboral

con el estado y además tiene competencia funcional con los caudales y efectos que el estado lo ha confiado por razón a su cargo y debe custodiarlo y a la vez administrarlo; pero sin embargo eso no sucede sino que se apropia o utiliza tales bienes del estado para su beneficio personal o para otros; en cambio el delito de peculado culposo se concreta cuando el sujeto activo o la persona que tiene vínculo laboral con el estado y además tiene la competencia funcional con los bienes de custodiarlo, cuidarlo o vigilarlo y faltando a este deber objetivo que le ha sido confiado por el estado, permite que una tercera persona sustraiga tales caudales o efectos; solamente existe delito de peculado culposo por apropiación más no por utilización.

En base a lo analizado líneas arriba y según la R.N. N° 4151-2011 ICA, en su considerando primero, numeral 1.6; aclara que, para darse el delito de peculado, se debe cumplir con los elementos materiales como; la relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, la percepción, administración y custodia de éstos, la apropiación o utilización de los caudales o efectos, estos ya sea para sí o para otros.

Ante tal casación, surge la pregunta y ¿Quién es el funcionario y servidor público?, la respuesta lo tiene el artículo 425 del código penal en sus numerales del 1 al 7, donde menciona con detalle punto por punto, donde en todos los casos hay una relación con el estado; desde nuestra mirada, sea de forma directa o indirecta (anexo 06)

Además de lo mocionado es bueno recalcar que según la Casación N° 160-2014, del Santa en su numeral noveno; menciona que, para cometer peculado, el sujeto activo debe tener una vinculación funcional con los caudales y efectos y por ende tiene la función de hacer la vigilancia, cuidado y control de la misma; por lo tanto, el sujeto activo es un funcionario o servidor público que tiene competencia funcional expresa en la ley

En el contexto de la casación mencionada, ley se refiere al ROF, MOF, etc, por lo que prima el principio de vinculación funcional, la vinculación funcional referida al elemento penal de percepción, custodia y administración de lo encargado según su

cargo; en ese sentido no todo funcionario o servidor público comete el delito de peculado.

La pregunta es ¿Qué son caudales y efectos? Según el Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116, en sus fundamentos jurídicos en su artículo 18° expresa lo siguiente; Los caudales son los bienes muebles e inmuebles que tienen contenido económico, en cambio los efectos tienen que ver con el valor del patrimonio público o real.

Por otro lado el acuerdo plenario N° 4-2005/CJ-116, en su fundamento jurídico, numeral 7, literal b) nos dice que la percepción, es la acción de captar los bienes muebles e inmuebles con contenido económico y los con de valor patrimonial público o real, pero esto de forma lícita y por el estado; la administración que busca su efectiva conducción y manejo de la mismas; en cambio la custodia busca la correcta conservación, protección y vigilancia de los ya mencionados.

El acuerdo plenario N° 4-2005/CJ-116, en su fundamento jurídico, numeral 7, literal d) nos habla del destinatario: cuando habla para sí, es donde el sujeto activo del delito de peculado se aprovecha de su cargo y él se apropia de los caudales y efectos; en cambio cuando el delito habla de terceros o para otros, es cuando los bienes muebles e inmuebles con contenido económico o patrimonial es trasladado o utilizado por uno que no es el sujeto activo del delito de peculado.

Apropiación y utilización; ¿Qué viene hacer apropiación en el delito de peculado?, según la R.N. 2938-2013, Lima, nos menciona que se da cuando el sujeto especial se apodera... o hace suyo los bienes del estado que le han sido confiados...

Así mismo el acuerdo plenario N° 4-2005/CJ-116, nos habla que apropiación es sacar de la esfera de la función los caudales y efectos y hacerlo suyo y disponer de los mismo; en cambio utilización es sólo aprovecharse de las bondades que permite el bien; pero sin apoderarse de ellos, tanto él ni terceros.

Por otro lado Salinas (2019) se refiere al delito por apropiación cuando el sujeto activo del delito de peculado se apodera, adueña, se queda etc con los caudales o

efectos que el estado le confió por su cargo con el ánimo de adueñarse...; en cambio el delito por utilización es cuando el autor emplea, usa, se beneficia, etc de los caudales o efectos del estado que le confió por su cargo, pero esto sin el ánimo de apoderarse; solamente lo hace para servirse del bien público que puede ser para su beneplácito o beneplácito de otros.

En la otra modalidad del peculado, en este caso culposa, el acuerdo plenario N° 4-2005/CJ-116, en su fundamento jurídico, numeral 8 nos habla que el peculado culposo se refiere que la sustracción de los caudales o efectos no lo hace el sujeto activo o funcionario público, sino otra persona que puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tiene la competencia funcional con dichos bienes y esto se lo sustrae por la negligencia del funcionario de no hacer la respectiva vigilancia de los caudales y efectos que están a su cargo, en este caso no se sanciona la sustracción de los caudales o efectos mencionados, sino el acto culposo del sujeto activo del delito de peculado de dejar que otros lo hagan con conocimiento y voluntad.

A todo esto ¿Cuál es el objeto del delito y cuál es el bien jurídico protegido del delito de peculado?

Según Salinas (2019) el objeto del delito es el patrimonio como caudal y efecto; en cambio el bien jurídico protegido es la no lesión del patrimonio del estado

Así mismo el Acuerdo Plenario N° 4-2005, en su fundamento jurídico, numeral 6, en su último párrafo menciona que como el delito de peculado es pluriofensivo, entonces el bien jurídico en su protección de la misma se divide en dos: siendo la primera asegurar el principio de no lesividad del patrimonio del estado y segundo soslayar la extralimitación del cargo o poder que tiene el funcionario o servidor público que va contra sus deberes funcionales de probidad

Si analizamos el acuerdo plenario en cuestión, el peculado sin duda alguna quebranta la probidad, entonces podremos afirmar que si el funcionario o servidor público es probo, entonces no se cometería peculado, e allí lo importante que todo

funcionario y servidor público sea probo, en esto concluyo Diego (2006), cuando enfatiza que todo político o funcionario público debe ocupar puestos de responsabilidad confiado por el estado siempre y cuando cuente con una formación en valores e indiscutiblemente uno de los valores sería la probidad.

Glosario de términos

Culposo: Es todo acto humano involuntario y sin conocimiento de causa.

Delito: Es todo acto humano que va contra lo tipificado en la ley, todo lo que no es correcto y repudiable por la sociedad, autoridades competentes y la ley.

Doloso: Es todo acto humano que se realiza con conocimiento y voluntad propia y sin ser coaccionado por nada, ni por nadie.

Peculado: Es un delito realizado por seres humanos que tienen relación con el estado y vínculo funcional con los bienes del mismo, donde rompiendo el deber de garante se le apropia o lo utiliza para su beneficio o para otro, en vez de cuidarlo o conducirlo para lo que se encomendó, además por su negligencia hace que otros se apropien de tales bienes.

Principio: Es la parte medular del derecho, ya que redirecciona tanto las acciones del ciudadano y las ambigüedades de las leyes.

Probidad: Es el acto de buscar siempre el bien común de todos; es el ser íntegro, es el que respeta lo que no es suyo; es el que da valor a lo confiado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño y tipo de investigación

3.1.1. Diseño: En base al diseño de investigación en la cual se trabajó fue cuantitativo, ya que se recepcionó, analizó e interpretó datos relacionados con el principio de probidad y el delito de peculado doloso y culposo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, P. 4)

3.1.2. Tipo: Respecto al tipo de investigación se desarrolló de manera descriptiva – explicativa, ya que se investigó temas relacionados a la probidad y al delito de peculado y luego se plasmó lo indagado, así mismo se propuso un proyecto de ley donde se incorpore a los delitos contra la administración cometidos por funcionarios en el proceso inmediato por su naturaleza (Mejía, 2005, P. 29)

3.1.3. Nivel: Por lo consiguiente el nivel de investigación ha sido correlacional, ya que la interpretación estaba basada en la mutua relación entre una y otra variable (Cazau, 2006. P. 27)

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variable Independiente: Principio de probidad.

3.2.1.1. Definición Conceptual: Según la ley N° 27815 en su artículo 6, numeral 2 nos habla que la probidad es actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general...

3.2.1.2. Definición Operacional: El principio de probidad controla los actos de los trabajadores que tienen relación laboral con el estado, para que actúen en concordancia con la honestidad, honradez y el bien común.

3.2.1.3. Dimensión: Rectitud, honradez, honestidad, bien común.

3.2.1.4. Indicadores: Integridad, seriedad, coherencia, respeto a las leyes, respeto a las personas, justicia, verdad, beneplácito a la comunidad.

3.2.1.5. Escala de Medición: Nominal

3.2.2. Variable Dependiente: Peculado.

3.2.2.1. Definición Conceptual: (Moreno y Ugarte. 2017, p. 134), enfatiza que el peculado tiene dos modalidades, dolosa y culposa; donde el peculado doloso se configura cuando el trabajador tiene vínculo contractual o laboral con el estado y además tiene competencia funcional con los caudales y efectos que el estado lo ha confiado por razón a su cargo y debe percibirlo, custodiarlo y a la vez administrarlo; pero sin embargo eso no sucede sino que se apropia o utiliza tales bienes del estado para su beneficio personal o para otros; en cambio el delito de peculado culposo se concreta cuando el sujeto activo o la persona que tiene vínculo laboral con el estado y además tiene la competencia funcional con los bienes de custodiarlo, cuidarlo o vigilarlo y faltando a este deber objetivo que le ha sido confiado por el estado, permite que una tercera persona sustraiga tales caudales o efectos; solamente existe delito de peculado culposo por apropiación más no por utilización.

3.2.2.2. Definición Operacional: El peculado es un delito de infracción del deber, que sólo lo cometen los que tienen relación laboral con el estado, estos pueden ser de entidad privada o pública; y se concreta cuando se apropian o utilizan los bienes del estado para su beneficio o para otras, así mismo se configura si por su negligencia permite que otros se apropien de los mismos.

3.2.2.3. Dimensión: Doloso y culposo

3.2.2.4. Indicadores: Funcionario público, relación funcional, caudales, efectos, apropiación, utilización, beneficio personal, beneficio de un tercero, percepción, administración, custodia, negligencia, deber objetivo y sustracción de un tercero.

3.2.2.5. Escala de Medición: Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población: La población estuvo conformada por 100 abogados penalistas y 7 funcionarios públicos en la Provincia de Utcubamba.

3.3.1.1. Criterios de inclusión: En este caso se consideró a funcionarios públicos y abogados penalistas conocedores del tema

3.3.1.2. Criterios de exclusión: Bajo las variables de estudio, no se tomó en cuenta a los profesionales ajenos a lo penal y a lo relacionado con el principio de probidad

3.3.2. Muestra: Se seleccionó teniendo en cuenta el total de la población y en el caso en concreto son:

- ✓ 15 abogados especialistas en derecho penal.
- ✓ 5 Funcionarios Públicos

3.3.3. Muestreo: La muestra se dio basado en el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, teniendo en cuenta los criterios de inclusión y exclusión

3.3.4. Unidad de análisis: Los criterios tanto de inclusión y exclusión se dieron para seleccionar una muestra significativa que sea consistente a las características de la población y esto para que el resultado sea objetivo y ayude a la tesis en cuestión

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Para la recopilación de datos se utilizó la técnica de la encuesta y su instrumento fue el cuestionario, esto dirigidos a funcionarios públicos y abogados especialistas en derecho penal, para obtener conocimientos en base al tema en estudio

3.4.1. Técnicas: La encuesta fue la técnica que se utilizó porque fue la pertinente en base tipo de investigación que se abordó.

3.4.2. Instrumentos: El cuestionario fue el instrumento que se utilizó basado en las variables de estudio y objetivos en cuestión

3.4.3. Validación del instrumento: La asesora del curso de investigación ha hecho la debida validación del cuestionario.

3.4.4. Confiabilidad: El instrumento aplicado obtuvo el grado de confiabilidad acorde al porcentaje obtenido después de ser procesado por el estadista.

3.5. Procedimientos: Inmediatamente después de recepcionar los datos por medio del instrumento del cuestionario, la información se organizó de forma adecuada, tomando diferentes técnicas como Word y Excel; generando así una correcta elaboración de tablas y gráficos estadísticos que fueron los resultados obtenidos en la investigación en estudio y todo de forma muy objetiva.

3.6. Método de análisis de datos: El método deductivo fue el método de análisis en la recopilación de datos en la investigación, por el simple hecho de que se parte de un problema general, donde se busca relacionar el delito de peculado con el principio de probidad, en base a ello se dio una propuesta de que se incorpore los delitos contra la administración pública cometidos por los funcionarios al proceso inmediato por su naturaleza.

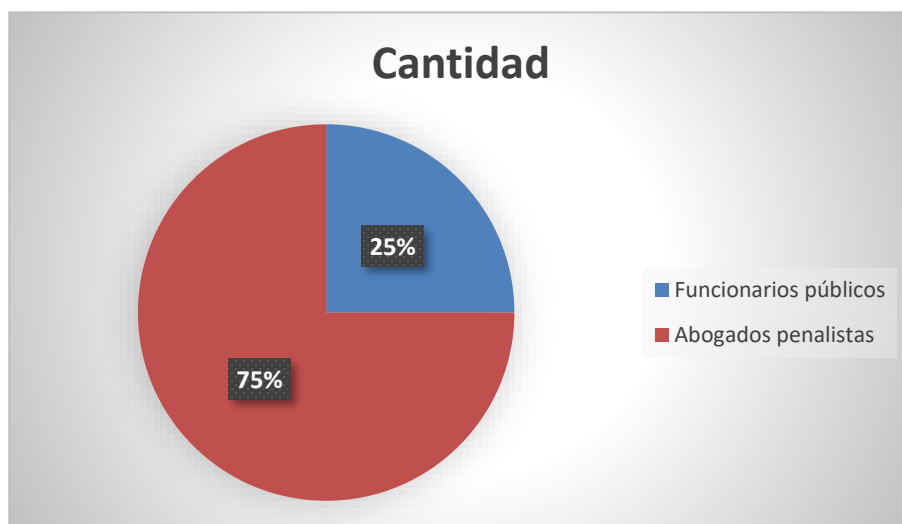
3.7. Aspectos éticos: En la investigación en cuestión se ha respetado y tomado en cuenta todos los criterios de control dadas por la Universidad César Vallejos, en lo que considera a los derechos de autor como propiedad intelectual, antecedentes de la investigación como: artículos científicos, libros, revistas, tesis jurisprudencias, etc. Todo lo mencionado se citó y parafraseó correctamente tal y como lo comprueba el sistema de turnitin.

IV. RESULTADOS.

4.1. Tabla 1.

Condición de los encuestados

Profesional	Funcionarios públicos	Abogados penalistas	Total
Cantidad	5	15	20
Porcentaje	25	75	100



En la tabla 1 y figura 1, se observa la condición de los encuestados, donde se evidencia que el 25% son Funcionarios Públicos y el 75 % son abogados penalistas

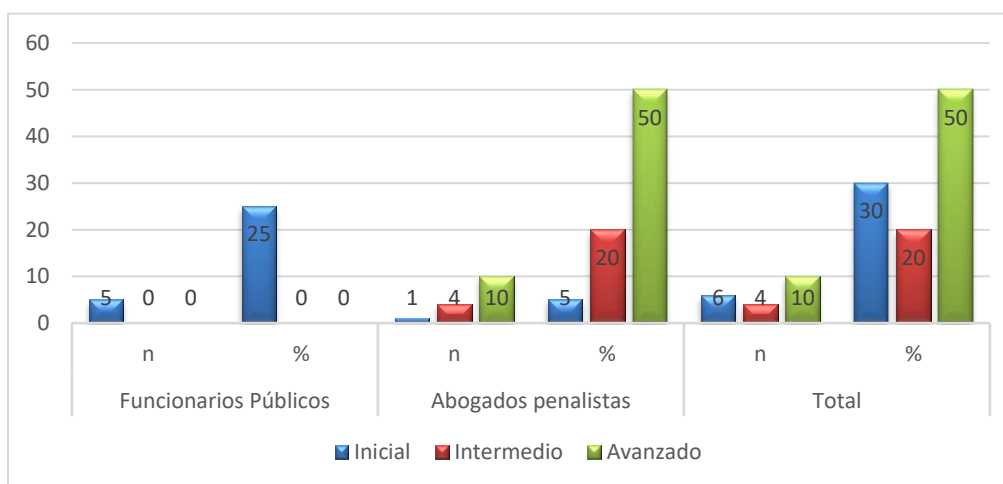
4.2. Tabla 2

Principios del Código de ética

¿En qué nivel conoce usted los principios del código de ética de la función pública, que se encuentra en la ley 27815 Artículo 6?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Inicial	5	25	1	5	6	30
Intermedio	0	0	4	20	4	20
Avanzado	0	0	10	50	10	50
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y al gráfico estadístico 2, se observó que el 25% de los funcionarios públicos desconocen los Principios del Código de Ética de la Función Pública, ese mismo desconocimiento lo tienen el 5% de los abogados, mientras el 20% dicen tener un conocimiento básico y el 50% un conocimiento avanzado. Ante lo mencionado se concluye que de todos los que desarrollaron el cuestionario; el 30% desconocen los Principios del Código de Ética de la Función Pública, entre ellos 5 funcionarios públicos y 1 abogado penalista; mientras que el 20% que equivale a 4 abogados consideraron tener un conocimiento básico y el 50% que son 10 abogados un conocimiento profundo.

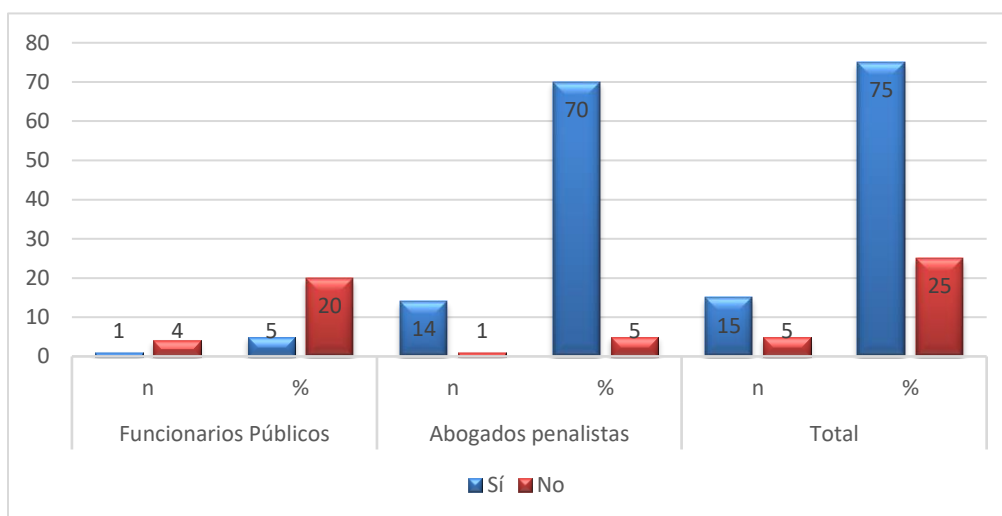
4.3. Tabla 3

El peculado doloso y su concretización

¿Usted cree el peculado en su modalidad doloso se concretiza cuando el funcionario que tiene relación funcional con los caudales y efectos y éste o terceros se apropia de las mismas para su beneficio en vez de custodiarlo u administrarlo adecuadamente?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	1	5	14	70	15	75
No	4	20	1	5	5	25
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 3, se evidenció que el 20% de funcionarios públicos respondieron que el peculado doloso no se configura cuando el funcionario público que tiene vinculación funcional con los caudales y efectos del estado o un tercero se apropian o utilizan de tales bienes para su beneficio personal; mientras el 5% consideraron lo contrario; así mismo el 70% de abogados penalistas concuerdan que sí configura el delito de peculado doloso y el 5% manifiestan que no. En definitiva, el 75% coinciden que sí se materializa el delito de peculado doloso cuando el funcionario que tiene relación funcional con los caudales y efectos y éste o terceros se apropia de las mismas para su beneficio en vez de custodiarlo u administrarlo adecuadamente; pero el 25% manifestaron lo contrario.

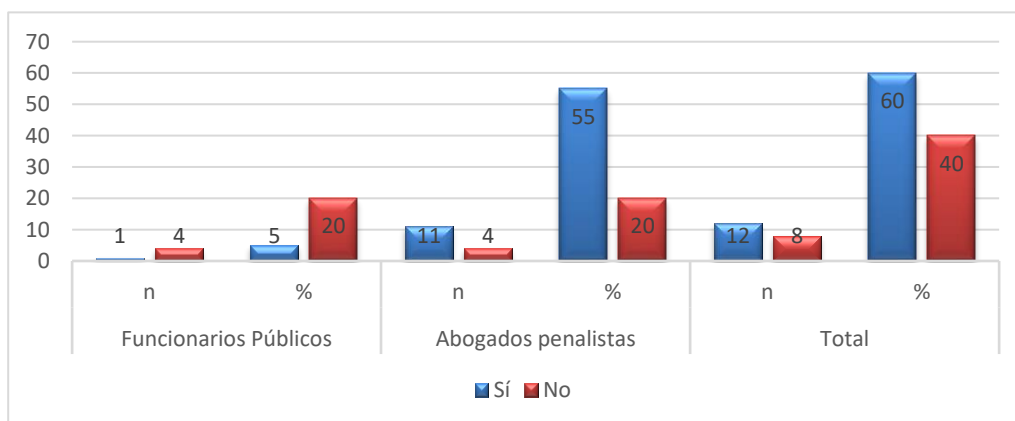
4.4. Tabla 4

El peculado culposo y su concretización

¿Usted cree que el peculado en su modalidad culposa se concretiza cuando un tercero sustrae los caudales y efectos del estado y esto por la negligencia y la falta de deber de garante del funcionario público que tiene vinculación funcional con tales bienes?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	1	5	11	55	12	60
No	4	20	4	20	8	40
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 4, se mostró que el 20% de funcionarios públicos respondieron que el peculado culposo no se concretiza cuando un tercero sustrae los caudales y efectos del estado y esto por la negligencia y la falta de deber de garante del funcionario público que tiene vinculación funcional con tales bienes; pero el 5% consideraron lo contrario; así mismo el 55% de abogados penalistas concuerdan que sí configura el delito de peculado culposo y el 20% manifiestan que no. En conclusión, el 60% coinciden que sí se configura el delito de peculado culposo cuando un tercero sustrae los caudales y efectos del estado y esto por la negligencia y la falta de deber de garante del funcionario público que tiene vinculación funcional con tales bienes; pero el 40% manifestaron lo contrario.

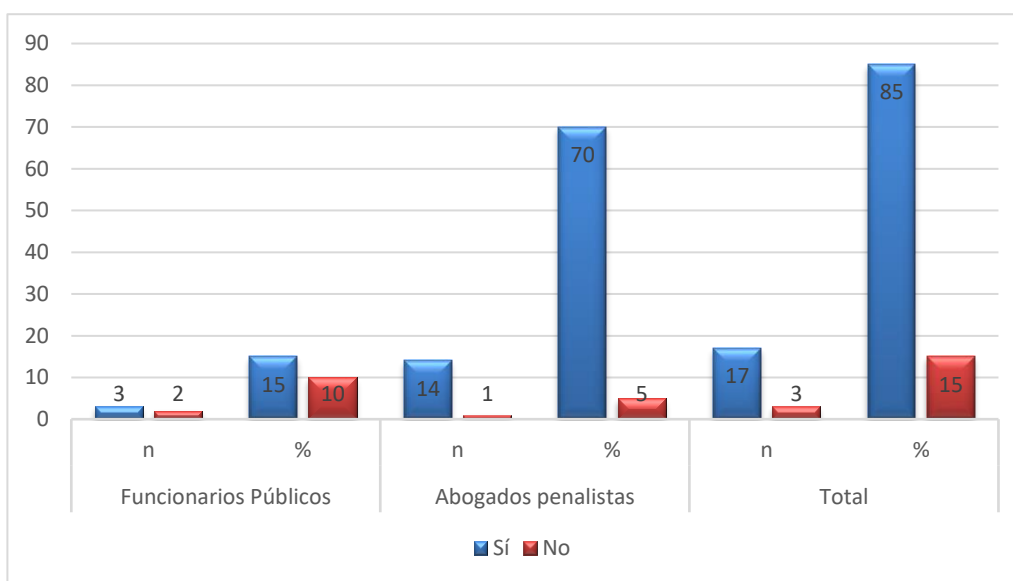
4.5. Tabla 5

El peculado doloso y sus verbos rectores

¿Usted cree que los verbos rectores del peculado doloso son apropiación y utilización y del peculado culposo sustracción?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	3	15	14	70	17	85
No	2	10	1	5	3	15
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 5, se evidenció que el 10% de funcionarios públicos respondieron que tanto la apropiación, la utilización y sustracción no son los verbos rectores del peculado doloso y culposo; mientras que el 15% manifestaron lo contrario; por otro lado, el 70% de abogados penalistas mencionaron que si son los verbos rectores del peculado doloso; pero el 5% dice lo contrario. En conclusión, el 85% consideraron que tanto la apropiación, sustracción y utilización son los verbos rectores del peculado doloso; pero el 15% manifestaron lo contrario.

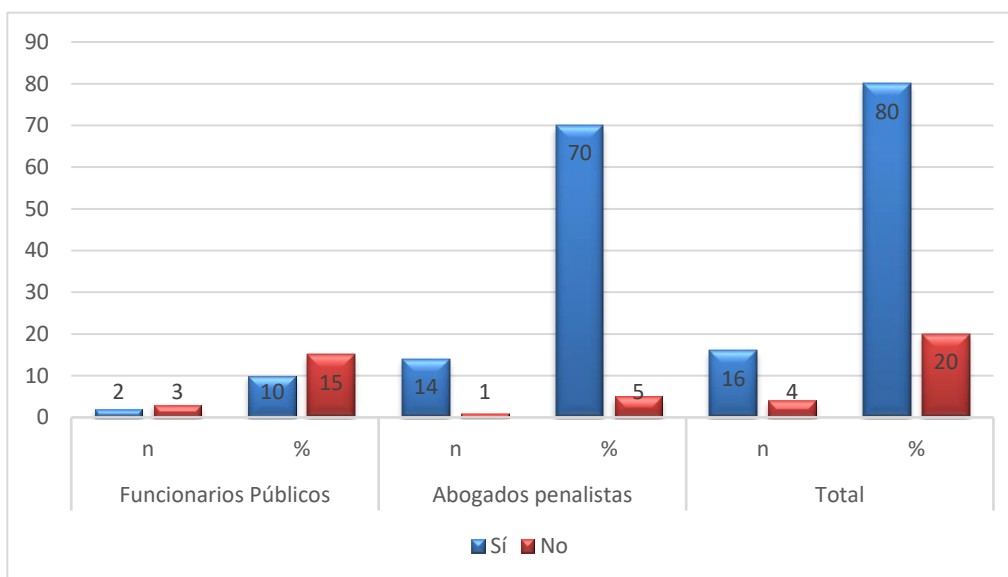
4.6. Tabla 6

El Principio de Probidad

¿Usted cree que el Principio de Probidad se relaciona con rectitud, honestidad, honradez y el bien común?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	2	10	14	70	16	80
No	3	15	1	5	4	20
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 6, se observó que el 15% de funcionarios públicos manifestaron que el principio de probidad no se relaciona con rectitud, honestidad, honradez y el bien común; más que el 10% manifestaron lo contrario; así mismo, el 70% de abogados penalistas mencionaron que sí; mientras el 5% dice lo contrario. En conclusión, el 80% consideraron que el principio de probidad sí se relaciona con rectitud, honestidad, honradez y el bien común; mientras el 20% manifestaron lo contrario.

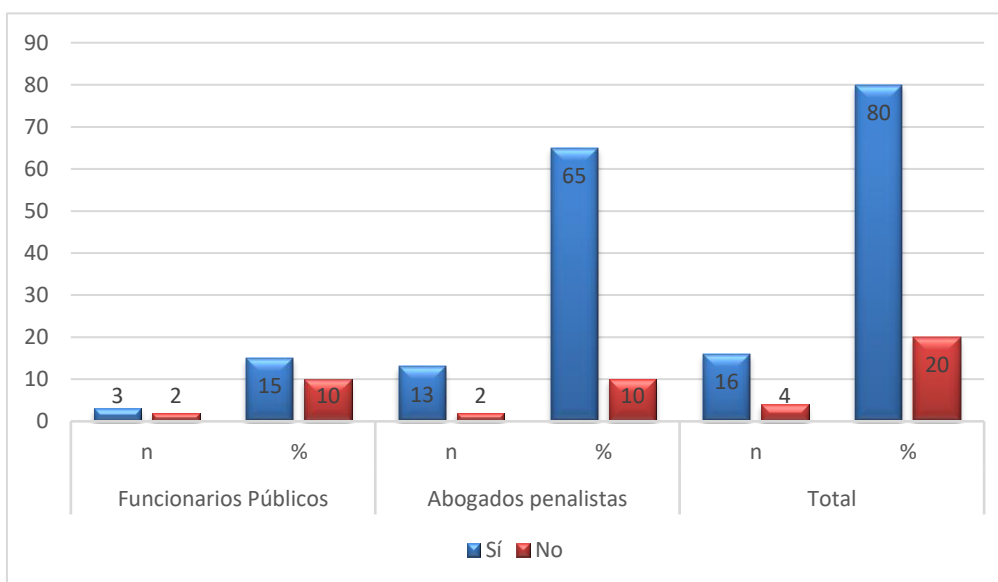
4.7. Tabla 7

El Principio de Probidad y sus características

¿Usted cree que el Principio de Probidad se materializa con la justicia, verdad, respeto a las leyes, respeto a las personas, integridad, seriedad, y éstas para buscar siempre el beneplácito de toda una comunidad?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	3	15	13	65	16	80
No	2	10	2	10	4	20
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 7, se mostró que el 10% de funcionarios públicos consideraron que el principio de probidad no se materializa en la verdad, respeto a las leyes, respeto a las personas, integridad, seriedad, y éstas para buscar siempre el beneplácito de toda una comunidad; pero que el 15% manifestaron lo contrario; así mismo, el 65% de abogados penalistas mencionaron que sí; mientras el 10% dicen lo contrario. En conclusión, el 80% consideraron que el principio de probidad sí se materializa en la verdad, respeto a las leyes, respeto a las personas, integridad, seriedad, y éstas para buscar siempre el beneplácito de toda una comunidad; pero el 20% manifestaron lo contrario.

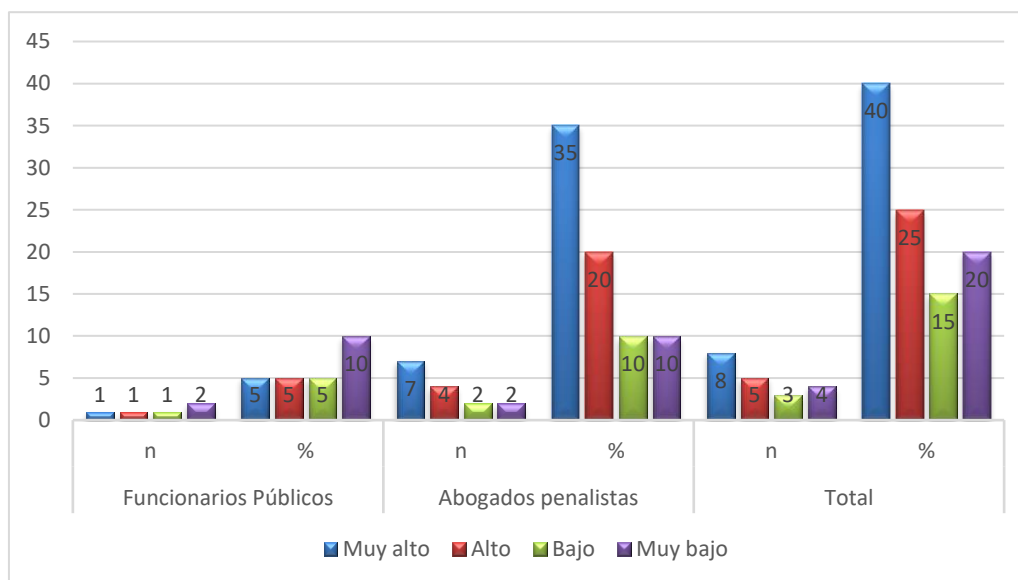
4.8. Tabla 8

El Principio de Probidad y el delito de peculado

¿Qué nivel de influencia tiene el Principio de Probidad en el delito de peculado?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Muy alto	1	5	7	35	8	40
Alto	1	5	4	20	5	25
Bajo	1	5	2	10	3	15
Muy bajo	2	10	2	10	4	20
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 8, se observó que el 10% de Funcionarios Públicos manifestaron que el nivel de influencia del Principio de la Probidad hacia el delito de peculado es muy bajo; el 5% dice que es bajo, el 5% alto y el 5% muy alto; así mismo el 35% de abogados penalistas respondieron que es muy alto, el 20% alto, el 10% bajo y el 10% muy bajo. En conclusión, el 40% consideraron que es muy alto la influencia que tiene el Principio de Probidad para con el delito de peculado; el 25% alto, el 15% bajo y el 20% muy bajo

4.9. Tabla 9

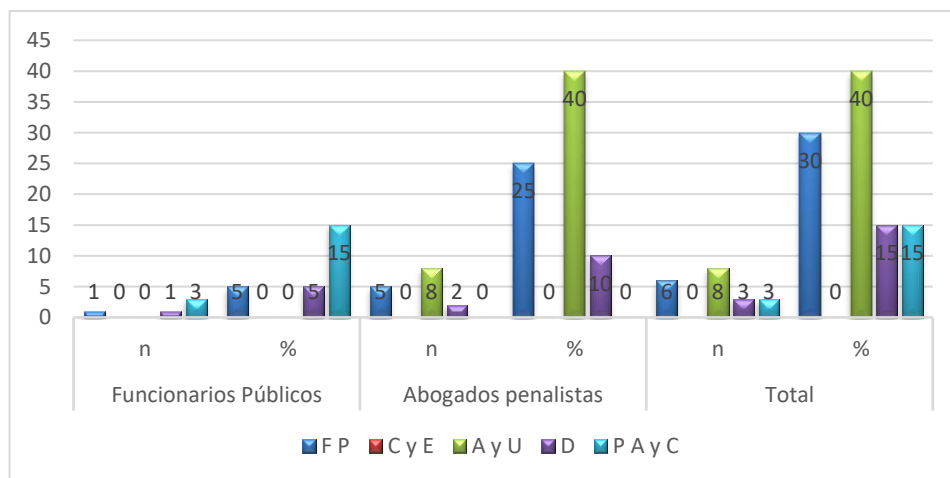
Elementos del peculado y la probidad

¿Con qué elemento del tipo penal del peculado se relaciona la probidad?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
FP	1	5	5	25	6	30
C y E	0	0	0	0	0	0
A y U	0	0	8	40	8	40
D	1	5	2	10	3	15
P A y C	3	15	0	0	3	15
Total	5	25	15	75	20	100

Referencia	
FP	Funcionario Público
C y E	Caudales y Efectos
A y U	Apropiación y utilización
D	Destinatario para sí y otros
P A y C	Percepción, administración y custodia

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 9, se observó que el 15% de funcionarios públicos manifestaron que la probidad se relaciona con el elemento del tipo penal de percepción, administración y custodia; el 5% mencionó con destinatario y el 5% con funcionario público; así mismo el 40% de los abogados penalistas consideraron que se relaciona con apropiación y utilización, el 25% con funcionario público y el 10% con destinatario para sí y otros. En conclusión, el 40% consideraron que la apropiación y utilización como elemento del tipo penal de peculado se relaciona con el Principio de Probidad, 30% con funcionario público, 20% con destinatario para sí u otros y el 15% con percepción, administración y custodia.

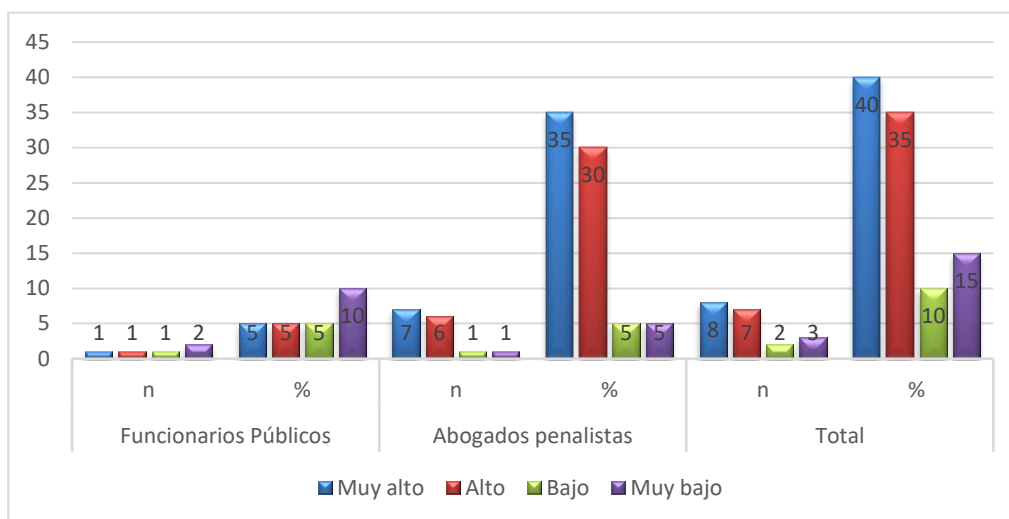
4.10. Tabla 10

Funcionario Público y el delito de peculado

¿Qué nivel de probabilidad existe que un Funcionario Público sin el Principio de Probidad cometa el delito de peculado?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Muy alto	1	5	7	35	8	40
Alto	1	5	6	30	7	35
Bajo	1	5	1	5	2	10
Muy bajo	2	10	1	5	3	15
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 10 se observó que el 10% de Funcionarios Públicos respondieron que es muy bajo la probabilidad que un Funcionario Público sin el Principio de Probidad cometa el delito de peculado, mientras que el 5% menciona que es bajo, el 5% alto y el 5% muy alto; así mismo el 35% de abogados penalistas mencionaron que es muy alto, 30% alto, 5% bajo y el 5% muy bajo. En conclusión, el 40% consideraron que es muy alto la probabilidad que un funcionario público sin el Principio de Probidad cometa el delito de peculado, mientras que el 35% alto, 10% bajo y 15% muy bajo.

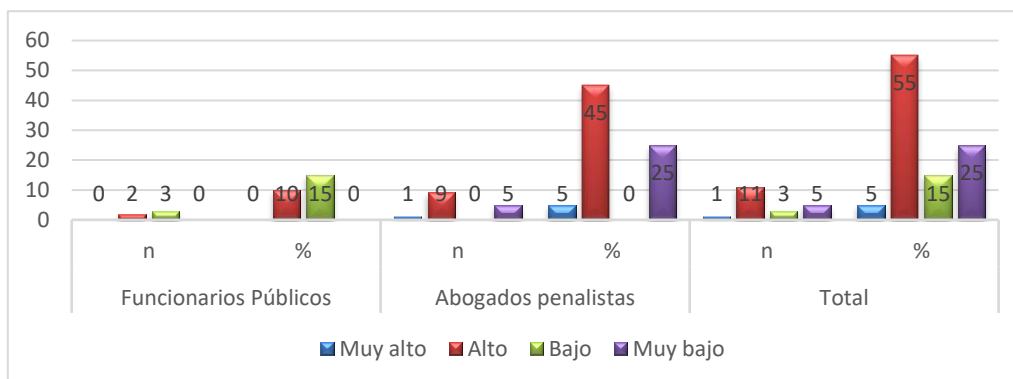
4.11. Tabla 11

Funcionarios Público y sus posibles justificaciones

¿Qué probabilidad existe en un Funcionario después que haya cometido un delito contra la Administración Pública (peculado), se justifique diciendo que su acto fue culposo o por error de tipo, o error de prohibición?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Muy alto	0	0	1	5	1	5
Alto	2	10	9	45	11	55
Bajo	3	15	0	0	3	15
Muy bajo	0	0	5	25	5	25
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 11 se evidenció que el 15% de Funcionarios Públicos manifestaron que es baja la probabilidad que un Funcionario Público se justifique después que haya cometido un delito contra la administración pública (peculado) acotando que su acto fue culposo, o en todo caso por error de tipo o error de prohibición, mientras que el 10% respondieron que es alto la probabilidad; así mismo el 5% de abogados penalista consideraron que la probabilidad es muy alta, mientras que el 45% mencionaron que alto; pero el 25% respondieron que es muy bajo. En conclusión, el 55% consideraron que es alto la probabilidad que un funcionario público se justifique después que haya cometido un delito contra la Administración Pública (peculado) acotando que su acto fue culposo, o en todo caso por error de tipo o error de prohibición, mientras que el 5% muy alto, 15% bajo y 25% muy bajo.

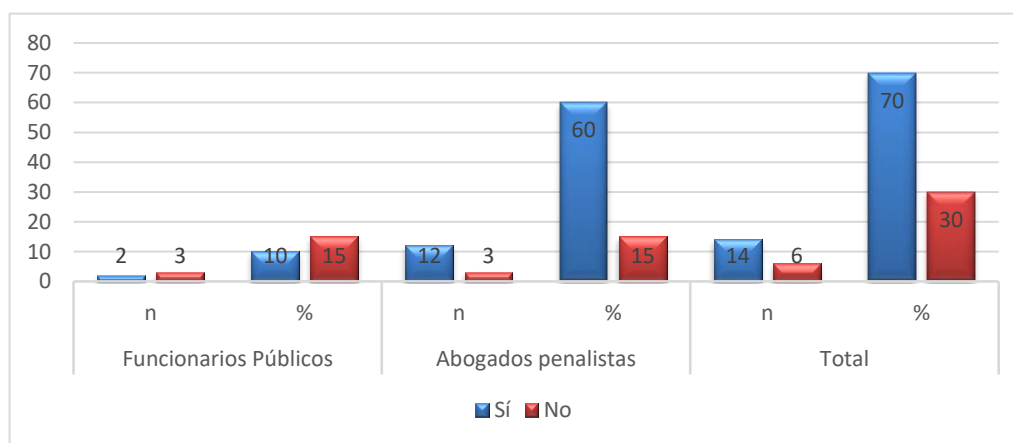
4.12. Tabla 12

Delitos contra la administración pública (peculado) y el proceso común

¿Usted cree que se toma mucho tiempo en todo el proceso común para recabar actos de investigación y prueba con respecto a uno de los elementos del tipo penal de los delitos de la Administración Pública (peculado) que es el dolo?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	2	10	12	60	14	70
No	3	15	3	15	6	30
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 12, se mostró que el 15% de Funcionarios Públicos consideraron que se toma mucho tiempo en todo el proceso común para recabar actos de investigación y prueba con respecto a uno de los elementos del tipo penal de los delitos de la administración pública (peculado) que es el dolo, mientras el 10% manifestaron lo contrario; así mismo el 60% de abogados penalista consideraron que sí, pero el 15% consideraron lo contrario. En conclusión, el 70% consideraron que se toma mucho tiempo en todo el proceso común para recabar actos de investigación y prueba con respecto a uno de los elementos del tipo penal de los delitos de la Administración Pública (peculado) que es el dolo, mientras que el 30% dicen lo contrario.

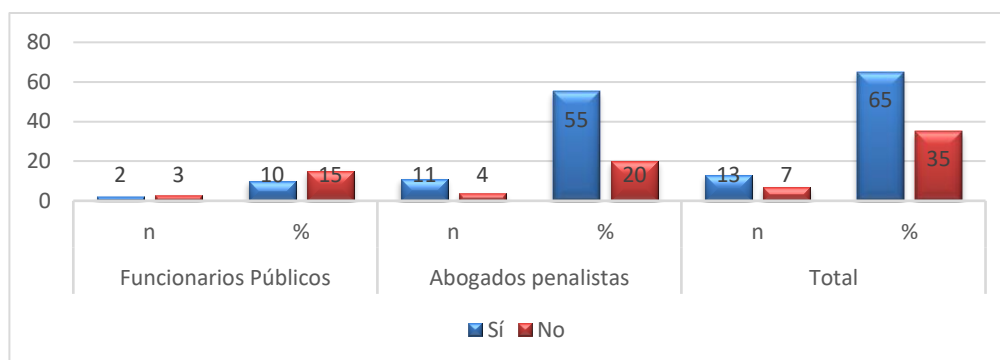
4.13. Tabla 13

Los delitos contra la Administración (peculado) y el proceso inmediato

¿Usted cree que es posible que los delitos contra la Administración Pública cometido por funcionarios, puedan ser parte de la lista de delitos que se puedan incoar en el proceso inmediato?

Respuestas	Funcionarios Públicos		Abogados penalistas		Total	
	n	%	n	%	n	%
Sí	2	10	11	55	13	65
No	3	15	4	20	7	35
Total	5	25	15	75	20	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y gráfico estadístico 13, se mostró que el 15% de Funcionarios Públicos mencionaron que si es posible que los delitos contra la Administración Pública cometidos por los funcionarios pueden ser parte de la lista delitos que se puedan incoar en el proceso inmediato, mientras que 10% manifestaron lo contrario; así mismo el 55% de abogados penalista consideraron que sí es posible; pero el 20% manifestaron lo contrario. En conclusión, el 65% consideraron que si es posible que los delitos contra la administración pública cometidos por los Funcionarios pueden ser parte de la lista delitos que se puedan incoar en el proceso inmediato; pero el 35% manifestaron lo contrario.

V. DISCUSIÓN

Para la verificación del objetivo general, se obtuvo como resultado en términos porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 8 que del total, de los que desarrollaron el cuestionario (funcionarios públicos y abogados penalistas), un 40% consideraron que es muy alto la influencia que tiene el principio de probidad para con el delito de peculado y 25% manifestaron que es alto tal influencia; por lo que se evidencia que tanto funcionarios públicos y abogados penalistas declaran que el principio de probidad influye directamente para con el delito de peculado.

En base a lo analizado líneas arriba; Reyes (2009), citado en el marco teórico; en su investigación titulada “Delitos funcionarios que consisten en la falta de probidad” llegó a una conclusión similar donde enfatiza que el principal reproche en los delitos de funcionarios es el no haber actuado con probidad u honradez... Para el autor los delitos de funcionarios o de la administración pública son consecuencias directas de la falta de probidad de los funcionarios; en otras palabras, la causa del problema de los delitos de corrupción son la déficit o falta del principio de probidad.

En ese sentido tanto los resultados y las investigaciones señaladas corroboran que el principio de probidad influye directamente contra los delitos de la administración pública entre ellos el peculado.

El primer objetivo específico tuvo como propósito; Identificar los principios del código de ética que se relacionan con el delito de peculado doloso y culposo.

En base al primer objetivo, se tiene como resultado en términos porcentuales en la tabla y gráficos estadísticos N° 2 y 3 y 4; donde el el 30% desconocen los principios del código de ética de la función pública; mientras que el 20% consideraron tener un conocimiento básico y el 50% un conocimiento profundo; por otro lado el 75% coinciden que sí se materializa el delito de peculado doloso cuando el funcionario que tiene relación funcional con los caudales y efectos y éste o terceros se apropia de las mismas para su beneficio; mientras que el 60% coinciden que sí se configura el delito de peculado culposo cuando un tercero sustrae los caudales y efectos del estado y esto por la negligencia y la falta de deber de garante del funcionario público

que tiene vinculación funcional con tales bienes.

En este análisis se evidencia que todos los funcionarios públicos encuestados desconocen los principios del código de ética y por ende el principio de probidad; mientras que de los abogados penalistas sólo 1; esto sin duda es una realidad cruda porque la mayor parte de los funcionarios públicos desconocen de tan importantes principios que regulan y direccionan el comportamiento de tales trabajadores, esto mismo lo corrobora algunas investigaciones realizadas en esta línea y están plasmadas en el marco teórico de esta investigación; por otro lado la mayoría de encuestados conocen el delito de peculado doloso y culposo; esto nos lleva a analizar que muchos de los encuestados conocen el problema; pero desconocen la causa.

Los datos recopilados y analizados líneas arriba corroboran lo que; Rodríguez (2017) citado en el marco teórico; en uno de sus objetivos de investigación “Determinar la conducta ética que asume el funcionario público de la Municipalidad de Los Olivos” llegó a una de sus conclusiones, donde aclara que los funcionarios de la Municipalidad de los Olivos no tienen conocimiento sobre el código de ética de la función pública y en algunos casos la conocen pero superficialmente; generando así una preocupación y zozobra con lo que corresponde a la lucha contra la corrupción... En este caso el autor enfatiza que el desconocimiento sobre el código de ética entre ella el principio de probidad repercute en la lucha contra la corrupción.

El segundo objetivo específico tuvo como finalidad; Relacionar el principio de probidad con los elementos del tipo penal del peculado doloso y culposo.

En relación a este segundo objetivo, se ha tomado en términos porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 5, 6 Y 7; donde el 85% consideraron que tanto la apropiación y utilización son los verbos rectores del peculado doloso y la sustracción del peculado culposo; mientras que el 80% consideraron que el principio de probidad sí se relaciona con rectitud, honestidad, honradez y el bien común, así como el 80% también consideraron que el principio de probidad sí se materializa en la verdad, respeto a las leyes, respeto a las personas, integridad, seriedad, y éstas

para buscar siempre el beneplácito de toda una comunidad.

Bajo el análisis de los elementos del tipo penal de peculado tanto doloso y culposo, se evidenció que solamente el elemento del tipo penal que se relaciona con el principio de probidad es la apropiación y utilización para el delito de peculado doloso y sustracción para el delito de peculado culposo; este análisis se da bajo la recopilación de datos, donde el 85%, 80% y 80% respectivamente de los encuestados consideran lo antes mencionado.

Los datos recopilados corroboran lo que (José, Moreno y Francisco, 2017, p. 134) enfatizó cuando recalcó que el peculado tiene dos modalidades, dolosa y culposa; donde el peculado doloso se configura cuando el trabajador tiene vínculo contractual o laboral con el estado y además tiene competencia funcional con los caudales y efectos que el estado lo ha confiado por razón a su cargo y debe custodiarlo y a la vez administrarlo; pero sin embargo eso no sucede sino que se apropia o utiliza tales bienes del estado para su beneficio personal o para otros; en cambio el delito de peculado culposo se concreta cuando el sujeto activo que tiene competencia funcional con los bienes para cuidarlo o vigilarlo y faltando a este deber objetivo que le ha sido confiado por el estado, permite que una tercera persona sustraiga tales caudales o efectos; solamente existe delito de peculado culposo por apropiación más no por utilización.

El tercer objetivo específico tuvo como finalidad; Analizar en que influye el principio de probidad con el delito de peculado doloso y culposo.

En relación a este tercer objetivo, se ha tomado en términos porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 9 y 10; donde el 40% consideraron que la apropiación y utilización como elemento del tipo penal de peculado se relaciona con el principio de probidad, siendo el mayor porcentaje; mientras el 40% consideraron que es muy alto la probabilidad de que un funcionario público sin el principio de probidad cometa el delito de peculado y el 35% consideran que la probabilidad es alta.

Este análisis enfatiza que indiscutiblemente tanto la apropiación, sustracción o

utilización se relaciona con el principio de probidad; así mismo se evidencia que hay una alta probabilidad que un funcionario sin el principio de probidad cometa el delito de peculado; por lo que la probidad influye bastante en el delito de peculado; eso quiere decir si los funcionarios públicos practicasen el principio de probidad el delito de peculado no se cometería; pero si no se lo práctica lamentablemente la probabilidad de materializarse tal delito son altas.

Este análisis enfatiza el Acuerdo Plenario N° 4-2005, en su fundamento jurídico, numeral 6, en su último párrafo, donde menciona que como el delito de peculado es pluriofensivo, entonces el bien jurídico en su protección de la misma se divide en dos: siendo la primera asegurar el principio de no lesividad del patrimonio del estado y segundo soslayar la extralimitación del cargo o poder que tiene el funcionario o servidor público que va contra sus deberes funcionales de probidad.

El último objetivo específico tuvo como finalidad; Proponer un proyecto de ley donde incorpora a los delitos contra la administración pública (peculado) en el proceso inmediato; cometido por funcionarios que no respetan el principio de probidad y sus funciones.

En relación a este objetivo específico, se ha tomado en términos porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 11, 12 y 13; donde el 55% consideraron que es alto la probabilidad que un funcionario público se justifique después que haya cometido un delito contra la administración pública (peculado) acotando que su acto fue culposos, o en todo caso por error de tipo o error de prohibición, mientras que el 70% consideraron que se toma mucho tiempo en todo el proceso común para recabar actos de investigación con respecto al dolo en delito de peculado y por último el 65% consideraron que si es posible que los delitos contra la administración pública cometidos por los funcionarios pueden ser parte de la lista delitos que se puedan incoar en el proceso inmediato.

En base a lo mencionado se puede analizar que es muy probable que los funcionarios públicos se justifiquen que sus actos fueron netamente culposos, o por

error de tipo o error de prohibición, generando así el archivamiento del caso ya sea en etapa preliminar, o en etapa intermedia bajo el requerimiento de sobreseimiento o se absuelva en juicio oral; pero si se quiere recabar información sobre el elemento del tipo penal referente al dolo para que lo mencionado no se dé; sin duda alguna se requiere de mucho tiempo y para que se evite tal situación engorrosa se nota que si podría generar buenos resultados la propuesta de un proyecto de ley donde los delitos contra la administración pública (peculado) cometidos por los funcionarios pueden ser parte de la lista delitos que se puedan incoar en el proceso inmediato.

Sin duda alguna para una investigación para el delito de peculado se requiere mucho tiempo por el simple hecho que no se está tomando en cuenta al sujeto activo de tal delito y los elementos del tipo que se relacionan con él y los elementos del tipo penal son los siguientes, según la R.N. N° 4151-2011 ICA, en su considerando primero, numeral 1.6: la relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, la percepción, administración y custodia de éstos, la apropiación o utilización de los caudales o efectos, estos ya sea para sí o para otros. A estos lo añadimos el dolo, ya que es tácito en todos los delitos a excepción de los delitos culposos que son expresos.

Todos estos elementos del tipo antes mencionado se relacionan y lo concretiza el sujeto activo que es un funcionario que debe conocer sus funciones por oficio ya que es un profesional y a la vez tiene relación laboral con el estado y sabe muy bien que todo acto puede encuadrar en un delito contra la administración pública en este caso el peculado; es por ello que la propuesta es aplaudible y aceptada por un 65% de los encuestados y ésta para que el principio de economía procesal se materialice y el principio de celeridad y simplificación sea una realidad.

VI. CONCLUSIONES

1. Los Principios del Código de Ética de la Función Pública son 8 y están estipuladas en el artículo 6 del numeral 1 al 8 de la Ley N° 27815; donde el que más se relaciona y de forma directa con el delito de peculado tanto en su modalidad doloso y culposa, es el Principio de Probidad, donde se caracteriza por los valores de honestidad, honradez, rectitud y el bien común y estos a la vez se concretizan en: Justicia y verdad; respeto a las leyes y a las personas; integridad y seriedad; nobleza y altruismo.
2. Los elementos del tipo penal del peculado, según la R.N. N° 4151-2011 ICA, en su considerando primero, numeral 1.6; son los siguientes: La relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, la percepción, administración y custodia de éstos, la apropiación o utilización de los caudales o efectos, estos ya sea para sí o para otros; y las características del principio de probidad son; honestidad, honradez, rectitud y bien común; por lo que la probidad se relaciona directamente con el elemento del tipo penal del peculado de apropiación y utilización en la modalidad doloso y la sustracción en la modalidad culposa.
3. Uno de los resultados de la investigación fue que el 65% de los encuestados mencionaron que el principio de probidad influye directamente en el delito de peculado tanto doloso y culposo; así mismo unos de los bienes jurídicos tutelados en el delito de peculado, según el Acuerdo Plenario N° 4-2005, es soslayar la extralimitación del cargo o poder que tiene el funcionario o servidor público que va contra sus deberes funcionales de probidad; por lo que el principio de probidad influye directa y significativamente en el delito de peculado.
4. Ante los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento pregunta 13; un 65% consideraron que si es posible que los delitos contra la Administración Pública (peculado) cometidos por funcionarios se han parte de la lista de delitos que se puedan incoar en el proceso inmediato y estos por su naturaleza; este resultado se materializa en una propuesta de proyecto de ley donde busca el cumplimiento del principio de simplificación y economía procesal.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al poder legislativo que realice una modificatoria en el código penal en su artículo 387 sobre la pena impuesta contra el delito de peculado sea igual o mayor a la del delito común de robo o robo agravado.
2. Se recomienda a los jueces cuando van a emitir su juicio contra el acusado del delito de peculado, éste lo relaciona con el principio de probidad en sus características de honestidad, honradez y rectitud que todo funcionario debe conocer y practicar y a la vez estas características relacionarlas con todos los elementos del tipo penal sobre todo la de apropiación y utilización; para evitar cualquier absolución por falta de prueba con relación a los elementos del tipo penal.
3. Se recomienda a los fiscales que tienen la dirección de las investigaciones de los delitos de infracción del deber como el peculado, que los actos de investigación y su requerimiento de imputación o acusación se realice cruzando las características del principio de probidad con los elementos del tipo penal del peculado, sobre todo de la de apropiación y utilización; para que sí se no se archive el caso en la etapa preliminar o se dé el requerimiento de sobreseimiento en la etapa intermedia.
4. Se recomienda a los abogados penalistas que, al defender a sus clientes en los delitos de peculado, estos analicen el caso mirando las características del principio de probidad con los elementos del tipo penal del peculado y si al cruzar tales datos notan que el caso es indefendible, sugerir a sus clientes que se acojan a instituciones jurídicas (procesos especiales) como la terminación anticipada en el proceso o la conclusión anticipada en el juicio oral.
5. Se recomienda a todos los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad César Vallejos, que conozcan a profundidad los principios del código de ética sobre todo el principio de probidad y así practicarlos ya sea como litigante o funcionario para así evitar todo tipo de delitos contra la administración pública.

VIII. PROPUESTA

PROPUESTA.

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
A LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(PECULADO) EN EL PROCESO
INMEDIATO; COMETIDOS POR
FUNCIONARIOS QUE NO RESPETAN
EL PRINCIPIO DE PROBIDAD Y SUS
FUNCIONES.**

**PROYECTO DE LEY PARA QUE SE INCORPORA A LOS DELITOS CONTRA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO INMEDIATO POR NO
RESPETAR EL PRINCIPIO DE PROBIDAD Y SUS FUNCIONES 2020.**

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de la evidente problemática que se ve día a día y es el lapso de tiempo extenso que se toma de recabar indicios y actos de investigación para con los delitos de la administración pública y en especial el delito de peculado que se encuentra en el artículo 387 del Código Penal, siendo delitos que por su naturaleza el sujeto activo son funcionarios y servidores públicos que conocen o deberían conocer por oficio sus funciones y caracterizarse por los principios del código de ética de la función pública, en especial el principio de probidad; este principio muy bien lo define el artículo 6, numeral 2 de la Ley 27815 donde menciona que es toda acción llena de rectitud, honestidad y honradez que busca satisfacer el interés general...; sin duda alguna los funcionarios y servidores públicos deben caracterizarse con tales valores, por el simple hecho que

son profesionales y tienen un vínculo laboral con el estado, además estos sujetos activos de los delitos antes mencionados tienen conocimiento de causa muy bien consolidado en sus esquemas mentales que toda acción que va contra esos valores y sus funciones específicas que se encuentran en las cormas extrapenales, se encuadran y generan hechos imputables conocidos como los delitos contra la administración pública (peculado) pero sin embargo muchos lo cometen a pesar de tal conocimiento y cuando se da las investigaciones ellos alegan que su acto fue culposos, o fue por error de tipo o error de prohibición; generando así en el director de la investigación que es el fiscal, duda; cosa que no debe ocurrir; ya que es lógico que estos sujetos activos conocen sus funciones y los principios del código de ética de la función pública (principio de probidad) y además conocen muy bien que sus hechos son imputables y sin duda la cometen; por lo que todos estos delitos de la administración pública y sobre todo el delito de peculado deben estar en la lista de ser incoado en uno de los procesos especiales como es el proceso inmediato estipulado en el artículo 446 del Código Procesal Penal en sus supuestos de aplicación en su numeral 4 en la versión del Decreto Legislativo N° 1194 y ésta por su naturaleza.

Sin embargo a pesar de la calidad del sujeto activo de cual hablamos y de su conocimiento que maneja, estos delitos cometidos por tales personajes, están inmersos en el proceso común que se encuentra en el libro tercero, sección I, que es la investigación preparatoria (artículo 321 al 343), sección II, la etapa intermedia (artículo 344 al 355) y la sección III, el juzgamiento (artículo 356 al 403) del Código Procesal penal y además el tiempo que se emplea es sumamente larga, porque tales delitos lo han catalogado como complejos y según la Casación N° 144-2012-Ancash, menciona que para recabar indicios en la etapa preliminar se requiere de 8 meses y en la formalización de la investigación preparatoria propiamente dicha se requiere 8 meses con una prórroga de 8 meses, solamente en la etapa de investigación preparatoria dividida en la diligencia preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha se requiere de 24 meses que es 2 años y eso sin contar el tiempo que puede pasar en la etapa intermedia que es el filtro o control que realiza el juez de investigación preparatoria del requerimiento que el fiscal emita

y en el juzgamiento que es el juicio oral que el Juez unipersonal o colegiado lo dirige, sin exagerar todo el proceso requiere de aproximadamente de 3 años a más, cosa que no debe suceder porque el que comete tal delito es consciente de lo que está realizando.

Por lo que estos delitos contra la administración pública como el peculado en sus elementos del tipo están relacionados con las funciones de los funcionarios o servidores públicos que son los sujetos activos según sea el caso de estos delitos, que por oficio, ética y basado en el principio de probidad deben actuar correctamente para el bien común y el desarrollo del estado ya que por eso el estado les contrató y tienen un vínculo laboral para con ese fin y por tal motivo estos delitos deben estar inmerso en el Libro Quinto de los procesos especiales, específicamente en la sección I que es el Proceso inmediato de los artículos 446 al 448, visualizándose expresamente como uno más de los delitos estipulados en el numeral 4 del artículo 446.

De lo mencionado también los encuestados concuerdan con tal propuesta ya que el 65% consideraron que si es posible que los delitos contra la administración pública (peculado) se incoe en el proceso inmediato y ésta por su naturaleza y el sujeto activo que lo comete.

Es por ello que en base a lo desarrollado en la presente tesis se ha visto conveniente realizar un Proyecto de ley donde los delitos contra la administración pública se incoen en el proceso inmediato, donde se garantizará el principio de simplificación y el principio de economía procesal.

2.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, porque solamente se pretende incorporar los delitos contra la administración pública al numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal que es uno de los delitos que se incoan al proceso inmediato y esto para la simplificación y economía procesal.

3.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legal propone incorporar a los delitos contra la administración pública (peculado) en el proceso inmediato para evitar así el excesivo tiempo que se emplea para recabar indicios y actos de investigación, y los muchos actos que se emplean en la etapa intermedia y en el juicio oral.

4.- FÒRMULA LEGAL

Se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

Por cuanto:

Los tesistas de la universidad privada de la Universidad Cesar Vallejo filial Chiclayo

Propone la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA QUE SE INCORPORE A LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO INMEDIATO POR NO RESPETAR EL PRINCIPIO DE PROBIDAD Y SUS FUNCIONES.

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

Modificación Artículo 446.- Supuestos de aplicación

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar, los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y los delitos contra la administración pública cometidos por

funcionarios públicos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguense según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.

REFERENCIA

LIBRO

Moreno, J y Ugarte, F. (2017). Delitos económicos contra la administración pública (1era Ed), Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial

Comisión de alto nivel de corrupción. (2016) Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública: Guía para funcionarios y servidores del estado. (1era Ed.) Lima. Talleres Gráficos de Tarea Asociación Gráfica Educativa.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014) Metodología de la Investigación (6ta Ed.), México. Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Mejía, E. (2005). Metodología de la Investigación Científica (1era Ed.), Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Cazau, P. (2006). Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales (3era Ed.), Buenos Aires.

LEYES

-Ley 27815, Lima, Ley del código de ética de la función pública, 2002

Código Penal, Lima, Ediciones Legales, 2020.

Código Procesal Penal, Lima, Ediciones Legales, 2020

Decreto Legislativo N° 1194, Lima, 2015

Casación 144 -2012 Ancash

Casación N° 160- 2014 del Santa

Acuerdo Plenario N° 1 – 2010 / CJ – 116 Fundamento: TUO – LOPS Asunto:
“Prescripción problemas actuales

Acuerdo Plenario N° 7- 2019 / CIJ – 116 Fundamento TUO – LOPS Asunto: “Viáticos
y delitos de peculado”

Acuerdo plenario N° 4 – 2005 / CJ- 116 Asunto,” Definición y estructura típica del
delito de peculado” Art. 387 C.P numeral 7 literal b

RN 4151-2011-Ica.

RN 2938 – 2013, Lima

REVISTAS

Salinas, R. (2019). Análisis del bien jurídico protegido en este ilícito delito de
peculado. Suplemento de análisis legal. Diario el Peruano

TESIS

Quintero, G y Vivar, J. (2013) El peculado público y bancario (Tesis de maestría,
Universidad Católica de Santiago, Guayaquil- Ecuador)

Cárdenas, S. (2018) Modalidad de peculado en la fiscalía especializada de lima este
2017” (Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo Lima, Perú)

Reyes, J. (2009) Delitos funcionarios que consiste en la de probidad (Memoria
Grado, en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Chile, Santiago)

Ochoa, B (2017) El sujeto activo en el delito de peculado en el Ecuador y critica el
tipo penal en el COIP (Monografía, Universidad de cuenca, Ecuador)

Changan, R. (2014) La administración desleal de patrimonio público como
modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso (Tesis de

Titulación, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima)

Rodríguez, M. (2017) Ética y delitos de corrupción en el municipio de los olivos
(Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejos, Lima – Perú)

Gutiérrez, S. (2018) modalidad de peculado en la fiscalía especializada de Lima
2017

(Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejos, Lima – Perú)

Diego, O. (2007) La ética en la gestión pública (Tesis grado de doctor Universidad
Complutense de Madrid, España)

Lozada, S. (2018) La rendición de cuentas de los viáticos y el delito de peculado
(Tesis de titulación, Universidad de Piura, Perú)

Díaz, P. (2018) La ética en la gestión pública, la exigencia mínima para la
configuración del delito de peculado (Tesis de titulación, Universidad
Privada de Tacna, Perú)

<https://www.significados.com/honestidad/>

<https://www.significados.com/honradez>

<https://conceptodefinicion.de/rectitud/>

<https://definicion.de/bien-comun/>

Anexos:

ANEXO 01:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema de Investigación	Objetivos de Investigación	Hipótesis	Variables	Población y Muestra	Diseño	Técnica e Instrumento
¿De qué manera influyen el principio de probidad contra el delito de peculado en las modalidades dolosa y culposa?	Determinar de qué manera influye el principio de probidad en el delito de peculado doloso y culposo.	El principio de probidad influye directamente en el delito de peculado doloso y culposo.	Variable Independiente: - Principio de probidad.	Población: 100 abogados penalistas y 7 funcionarios públicos	Diseño: Cuantitativo.	Técnica: Encuesta
	Objetivos Específicos 1. Identificar los principios del código de ética que se relacionan con el delito de peculado doloso y culposo. 2. Relacionar el principio de probidad con los elementos del tipo penal del peculado doloso y culposo. 3. Analizar en que influye el principio de probidad con el delito de peculado doloso y culposo. 4. Proponer un proyecto de ley donde incorpora a los delitos contra la administración pública (peculado) en el proceso inmediato; cometido por funcionarios que no respetan el principio de probidad y sus funciones.		Variable Dependiente: - Peculado	Muestra: ✓ 15 abogados especialistas en derecho penal. ✓ 5 Funcionarios Públicos	Tipo: Descriptiva-explicativa Nivel: Correlacional	Instrumento: Cuestionario

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 02:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable Independiente. Principio de probidad</p>	<p>Según la ley N° 27815 en su artículo 6, numeral 2 nos habla que la probidad es actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general...</p>	<p>El principio de probidad controla los actos de los trabajadores que tienen relación laboral con el estado, para que actúen en concordancia con la honestidad, honradez y el bien común.</p>	<p>Rectitud, honradez, honestidad, bien común.</p>	<p>Integridad, seriedad, coherencia, respeto a la leyes, respeto a las personas, justicia, verdad, beneplácito a la comunidad.</p>	<p>Nominal</p>
<p>Variable Dependiente. Peculado</p>	<p>José, Moreno y Francisco, 2017, p. 134) enfatiza que el peculado tiene dos modalidades, dolosa y culposa; donde el peculado doloso se configura cuando el trabajador tiene vínculo contractual o laboral con el estado y además tiene competencia funcional con los caudales y efectos que el estado lo ha confiado por razón a su cargo y debe percibirlo, custodiarlo y a la vez administrarlo; pero sin embargo eso no sucede sino que se apropia o utiliza tales bienes del estado para su beneficio personal o para</p>	<p>El peculado es un delito de infracción del deber, que sólo lo cometen los que tienen relación laboral con el estado, estos pueden ser de entidad privada o pública; y se concreta cuando se apropian o utilizan los bienes del estado para su beneficio o para otras, así mismo se configura si por su negligencia permite que otros se apropien de los mismos.</p>	<p>doloso y culposo</p>	<p>Funcionario público, relación funcional, caudales, efectos, apropiación, utilización, beneficio personal, beneficio de un tercero, percepción, administración, custodia, negligencia, deber objetivo y sustracción de un tercero.</p>	<p>Nominal</p>

	<p>otros; en cambio el delito de peculado culposo se concreta cuando el sujeto activo o la persona que tiene vínculo laboral con el estado y además tiene la competencia funcional con los bienes de custodiarlo, cuidarlo o vigilarlo y faltando a este deber objetivo que le ha sido confiado por el estado, permite que una tercera persona sustraiga tales caudales o efectos; solamente existe delito de peculado culposo por apropiación más no por utilización.</p>				
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Nivel de Influencia del Principio de Probidad
Contra el Delito de Peculado Doloso y Culposo

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y ABOGADOS
PENALISTAS

INSTRUCCIONES: Nos presentamos ante Ud. como alumnos de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo. Agradeciendo por su colaboración del llenado de dicha encuesta anónima, por lo que se le pide que lea con atención, analice y luego marque con un aspa la respuesta que crees que es correcto; dicha encuesta servirá para la recaudación de datos que respaldarán el informe de investigación titulada: “Nivel de Influencia del Principio de Probidad Contra el Delito de Peculado Doloso y Culposo”

1. Condición del encuestado


Funcionario Público Abogado penalista

2. En qué nivel conoce usted los principios del código de ética de la función pública, que se encuentra en la ley 27815 Artículo 6

Inicial intermedio avanzado

3. ¿Usted cree el peculado en su modalidad doloso se concretiza cuando el funcionario que tiene relación funcional con los caudales y efectos y éste o terceros se apropia de las mismas para su beneficio en vez de custodiarlo u administrarlo adecuadamente?

Sí No


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

4. ¿Usted cree que el peculado en su modalidad culposa se concretiza cuando un tercero sustrae los caudales y efectos del estado y esto por la negligencia y la falta de deber de garante del funcionario público que tiene vinculación funcional con tales bienes?

Sí

No

5. ¿Usted cree que los verbos rectores del peculado doloso son apropiación y utilización y del peculado culposo sustracción?

Sí

No

6. ¿Usted cree que el principio de probidad se relaciona con rectitud, honestidad, honradez y el bien común?

Sí

No

7. ¿Usted cree que el principio de probidad se materializa con la justicia, verdad, respeto a las leyes, respeto a las personas, integridad, seriedad, y éstas para buscar siempre el beneplácito de toda una comunidad?

Sí

No

8. ¿Qué nivel de influencia tiene el principio de probidad en el delito de peculado?

Muy alto

Alto

Bajo

Muy bajo

9. ¿Con qué elemento del tipo penal de peculado se relaciona la probidad?

Funcionario Público

Caudales y efectos

Apropiación o utilización

Destinatario para sí o para otros

Percepción, administración y custodia

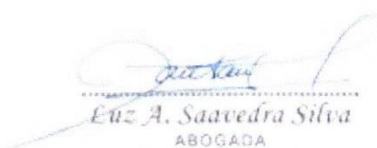
10. ¿Qué nivel de probabilidad existe que un funcionario público sin el principio de probidad cometa el delito de peculado?

Muy alto

Alto

Bajo

Muy bajo


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

11. ¿Qué probabilidad existe en un funcionario después que haya cometido un delito contra la administración pública (peculado), se justifique diciendo que su acto fue culposo o por error de tipo, o error de prohibición?

Muy alto Alto Bajo Muy bajo

12. ¿Usted cree que se toma mucho tiempo en todo el proceso común para recabar actos de investigación y prueba con respecto a uno de los elementos del tipo penal de los delitos de la administración pública (peculado) que es el dolo?

Sí No

13. ¿Usted cree que es posible que los delitos contra la administración pública cometido por funcionarios, puedan ser parte de la lista de delitos que se puedan incoar en el proceso inmediato?

Sí No


.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

ANEXO 04:

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD



Constancia de confiabilidad.

Yo, Luis Adolfo Fernández Quiliche, licenciado en estadístico por la Universidad Nacional de Trujillo, identificado con DNI N° 17844265, domiciliado en Jr. Hipólito Unanue N° 450, de la ciudad de Bagua Grande, Distrito Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas”

Hace Constar:

Que el cuestionario como instrumento de la tesis titulada “Nivel de Influencia del Principio de Probidad Contra el Delito de Peculado Doloso y Culposo” consta de 12 preguntas relacionadas a las variables, dimensiones e indicadores y éste al pasar por el sistema de IBM SPSS Statistics Visor, el resultado de confiabilidad en Alfa Cronbach es de 0.783, pasando así la valla de 0.7, por lo que la confiabilidad de tal instrumento es verídica y aplicable para tal investigación.

Se expide el presente documento a petición de los interesados, para fines convenientes.

Bagua Grande, 02 de marzo del 2021

Mag. Luis Adolfo Fernández Quiliche

Estadístico

DNI N° 17844265

Fiabilidad

[ConjuntoDatos0]

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,783	12

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
VAR00001	18,4500	21,208	,624	,745
VAR00002	19,0000	23,158	,886	,746
VAR00003	18,8500	23,924	,604	,760
VAR00004	19,1000	24,937	,567	,768
VAR00005	19,0500	25,208	,429	,774
VAR00006	19,0500	25,208	,429	,774
VAR00007	18,1000	21,568	,381	,781
VAR00008	17,4000	16,884	,703	,734
VAR00009	18,2500	21,039	,501	,761
VAR00010	17,6500	24,766	,160	,799
VAR00011	18,9500	24,155	,599	,762
VAR00012	18,9000	27,042	-,027	,799

Tabla 01: Consolidado del cuestionario aplicado a 5 funcionarios públicos y a 15 abogados penalistas

N°	Items 1	Items 2	Items 3	Items 4	Items 5	Items 6	Items 7	Items 8	Items 9	Items 10	Items 11	Items 12
1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	2	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	3	3	4	1	2
3	3	2	2	2	2	2	3	5	3	2	1	2
4	2	1	1	1	1	1	1	3	1	2	1	1
5	1	1	2	1	1	1	2	3	4	2	1	1
6	3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	2
7	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1
8	3	2	2	2	1	1	4	5	2	2	2	1
9	2	1	2	1	1	1	4	1	1	2	1	2
10	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1
11	3	2	2	1	2	2	4	5	4	3	2	1
12	2	1	1	1	1	1	3	1	2	2	1	1
13	3	2	2	2	1	2	2	4	2	4	2	1
14	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	3	2	4	1	2
16	3	2	2	1	2	1	2	4	4	3	2	1
17	1	1	1	1	1	1	4	3	1	4	1	2
18	1	1	1	1	1	1	1	4	1	4	2	2
19	2	1	1	1	1	1	3	3	2	2	2	1
20	1	1	1	1	1	1	2	3	2	2	1	1

Fuente: Investigación propia

ANEXO 05

Peculado doloso y culposo Artículo 387:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años."

ANEXO 06

Art. 425°. Funcionario o servidor público

Son funcionario o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emana de elección popular.

3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la Ley.

ANEXO 07

Muestra: Se utilizó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, basados en los criterios de inclusión y exclusión:

- 15 abogados penalistas.
- 5 funcionarios públicos